



EXPEDIENTE N° : 864-2014-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C.
 EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE
 PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, consistente en que Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. en Liquidación permita que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. en Liquidación (en adelante, Condesa en Liquidación) por la comisión de una (1) infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:



Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
Condesa en Liquidación impidió la labor de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, toda vez que negó el ingreso de los supervisores a su establecimiento industrial pesquero.	Numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.

- Entre el 2 de noviembre y el 4 de noviembre del 2015, personal de la Dirección de Supervisión del OEFA se apersonó al establecimiento industrial pesquero de Condesa en Liquidación de, ubicado en el Fundo Mogote Grande, Lote C, Sub Lote A-AI, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, a efectos de realizar labores de supervisión directa, emitiéndose la respectiva Acta de Supervisión Directa con C.U.C. N° 0004-11-2015-14².
- A través de la Resolución Directoral N° 469-2016-OEFA/DFSAI del 7 de abril del 2016³, y notificada el 19 de abril del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Condesa en

¹ Folios 33 al 40 del expediente.

² Folios 53 y 54 del expediente.

³ Folios 48 al 52 del expediente.





Liquidación no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

4. Mediante el Informe N° 080-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de abril del 2016, la DFSAI analizó la información especificada en los puntos previos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".



- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Condesa en Liquidación cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI.

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- Medida cautelar;
- Medida correctiva; y
- Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁷
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.⁸
16. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas, que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la



⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero

a) La medida correctiva ordenada en el procedimiento

18. Mediante la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Condesa en Liquidación por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental⁹:



- (i) CONDESA en liquidación impidió la labor de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, toda vez que negó el ingreso de los supervisores a su establecimiento industrial pesquero, conducta tipificada como infracción en el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

19. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.	Fecha en la que los supervisores del OEFA realicen la próxima visita de supervisión al establecimiento industrial pesquero, a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión al establecimiento industrial pesquero, deberá remitir a esta Dirección medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva.

20. De lo expuesto, se desprende que el objetivo de la medida correctiva es que el administrado permita que el OEFA pueda llevar a cabo su función de supervisión en sus instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental.
21. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Condesa en Liquidación podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

⁹ Folios 33 al 40 del expediente.





- 22. A continuación, se procederá a determinar si Condesa en Liquidación ha cumplido con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
- 23. En la medida correctiva se requirió a Condesa en Liquidación que presente medios visuales, así como la copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, en la que se deje constancia del cumplimiento de la medida correctiva.
- 24. Al respecto, cabe mencionar que a la fecha el administrado no ha presentado documentación alguna para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva. No obstante ello, entre el 2 y el 4 de noviembre del 2015, en el marco de sus funciones de supervisión, el personal de la Dirección de Supervisión del OEFA realizó la supervisión regular en las instalaciones del establecimiento industrial pesquero de Condesa en Liquidación, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, emitiendo la respectiva Acta de Supervisión Directa con C.U.C. N° 0004-11-2015-14.
- 25. En la referida Acta de Supervisión Directa se dejó constancia que las labores de supervisión se llevaron a cabo con normalidad, sin ningún tipo de impedimento u obstaculización por parte del administrado. Asimismo, se dejó constancia de los hallazgos detectados durante la supervisión regular en el establecimiento industrial pesquero. De igual manera, el acta en mención fue debidamente suscrita tanto por los supervisores del OEFA como por los representantes del administrado, conforme se detalla a continuación:



Cuadro N° 1: Participantes en la supervisión directa

Acta de Supervisión Directa	Participantes en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> - Administrado: Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. - Unidad Fiscalizable: Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. - Ubicación: Fundo Mogote Grande, Lote C, Sub Lote A-AI. - Actividades: Enlatado de recursos hidrobiológicos. - Inicio: el 2 de noviembre del 2015, y - Cierre: el 4 de noviembre del 2015. 	<i>Supervisores del OEFA:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Alonzo Valdivia Cruz DNI: 29633037 2. Alexander Paucar Villanueva DNI: 44871576
	<i>Representantes del administrado:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. Víctor Polanco Aranguren DNI: 21552819 Cargo: Guardián



- 26. Por tanto, en la referida Acta de Supervisión se dejó constancia de las labores de supervisión, acompañado de fotografías y coordenadas de las zonas en las que se llevaron a cabo las mencionadas labores.

IV.3 Conclusiones del cumplimiento de la medida correctiva ordenada

- 27. De lo señalado, se evidencia que Condesa en Liquidación cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que en fecha posterior a los hechos advertidos en el presente procedimiento, el administrado permitió que los supervisores del OEFA efectúen labores de supervisión en su establecimiento industrial pesquero.
- 28. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 080-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de la



documentación contenida en el expediente, se ha cumplido con el objetivo de la medida correctiva.

29. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
30. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales de Condesa en Liquidación, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. en Liquidación.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA